

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En el presente proceso la parte demandante ha solicitado el impulso del proceso aduciendo se ha realizado la notificación para con las entidades demandadas y vinculadas. Revisado el expediente, se advierte que;

- Municipio de Armenia notificado Folio 153 Archivo01PDF
- SAE Archivo 29PDF contesta demanda
- Constructora Lezo S.A.S Notificada por conducta concluyente Archivo23PDF
- Proobras y construcciones SAS Depositaria Provisional de Constructora Diez Cardona Archivo 32con acuse de recibido 26/10/2021 certificación corre electrónico empresa @-entrega.
- Furel: Archivo 32con acuse de recibido 26/10/2021 certificación corre electrónico empresa @-entrega.

En el auto admisoro de la demanda se había programado como fecha para la audiencia el 06 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m, sin embargo para dicha data no se encontraban notificadas todas las entidades.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Única Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Oscar Londoño Torres</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Constructora Diez Cardona S.A.S y Otros</b>
<b>Radicación:</b>	<b>63-001-41-05-001-2018-00345-00</b>

Armenia, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADOS A depositario provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA PROOBRAS Y

CONSTRUCCIONES SAS, Y FUREL, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** En atención al memorial allegado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. De conformidad, con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a la SAE, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal término, se proseguirá con el trámite del proceso de única instancia.

**TERCERO:** SEÑALAR el **DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30P.M)** fecha y hora dentro de la cual se adelantará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia

virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).
4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **cinco (5) días** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILU PELAEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Armenia - Quindío**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 <b>LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO</b> <b>SECRETARIA</b>
---

**Laura Esther Murcia Jaramillo**  
**Secretario Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d882942dd87117ecb31b46db3112ceb0242f83b7578ead4  
4613c4dda22d3**

Documento generado en 23/11/2021 11:56:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**